

## EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE SECRETARIA DEL DEPORTE

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.";

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";



**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: ("...") c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. ("..."). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que "Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)";

**QUE,** el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: "El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva";

QUE, la Disposición Décimo Cuarta de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación instituye que: "Las organizaciones que no manejan fondos públicos, que



han estado sujetas al Ministerio del Deporte y que no tengan como única actividad la propiamente deportiva, como, por ejemplo, las actividades sociales o recreativas, podrán seguir desarrollando todas sus actividades, conservando la personalidad jurídica que adquirieron cuando fueron aprobados sus Estatutos. Para el efecto, deberán registrarse en el Ministerio de Cultura, de Turismo u otro que fuere del ramo respectivo, a su libre elección, y bajo la denominación de "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas (IRP)", según el caso. Para solicitar su registro, como "club social" o "institución recreativa privada", según lo dispuesto en el inciso anterior, la corporación respectiva deberá presentar al Ministerio respectivo la correspondiente solicitud manifestando su decisión de ser excluido de esta Ley, de acuerdo a la decisión tomada por su máximo organismo y el deseo de continuar con sus actividades, pero fuera de esta Ley. Para el efecto, en la tramitación de lo anteriormente mencionado no se podrán cuestionar los términos de los Estatutos y más derechos adquiridos que hubieren sido anteriormente aprobados por autoridad competente. Con la sola presentación de la solicitud el Ministerio respectivo, según el caso, deberá, sin más trámite, en un plazo no mayor de 30 días, registrar como "club social" o "institución recreativa privada" a la corporación solicitante y a la nómina de sus directivos, así como comunicar el particular al Ministerio del Deporte y Actividad Física. Una vez registrada la institución, continuará sus actividades normales, según sus Estatutos vigentes, ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones que hubiere adquirido o contraído en el pasado.

QUE, el artículo 105 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta "De acuerdo a la Disposición General Décimo Cuarta de la Ley, las organizaciones que no manejan fondos públicos, que han estado sujetas a dicha Ley y a su normativa anterior, y que no tengan como única actividad la propiamente deportiva, en todo tiempo tendrán el derecho de dejar de estar sujetas a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y a su respectivo Ministerio Sectorial, y solicitar su traslado al Ministerio de Cultura, de Turismo u otro que fuere del ramo respectivo, a su libre elección, y su consiguiente registro como "club social" o "institución recreativa privada", sin cuestionamiento alguno y sin más requisitos que la sola presentación de la respectiva solicitud de registro, con una copia de sus Estatutos y con la manifestación de su decisión de ser excluidos de la mencionada Ley y de su deseo de continuar sus actividades. Los Ministerios elegidos para los traslados previstos en la Disposición General Décimo Cuarta de la Ley deberán aceptar las solicitudes que se les presenten para el efecto y abrirán y llevarán registros especiales a su cargo, para inscribir en ellos, como "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas", según el caso, a las organizaciones que hicieren uso del derecho antes mencionado, junto con sus Estatutos y las nóminas de sus directivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso que antecede, las organizaciones con personalidad jurídica y que no manejan fondos públicos, que han estado sujetas a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y que no tengan como única actividad la propiamente deportiva, como, por ejemplo, las actividades sociales o recreativas, tendrán el derecho de seguir desarrollando todas sus actividades, como "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas", pero



fuera del sistema deportivo nacional y sin el carácter de organizaciones deportivas, conservando la personalidad jurídica que adquirieron cuando fueron aprobados sus Estatutos, sin necesidad de trasladarse a otro Ministerio según lo establecido en el inciso anterior, para lo cual bastará que presenten en cualquier momento al Ministerio Sectorial la correspondiente solicitud manifestando su decisión de seguir desarrollando sus actividades, como hasta ahora lo han venido haciendo, pero fuera del sistema deportivo nacional y sin ser consideradas como ninguna de las organizaciones deportivas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Para el efecto, el Ministerio Sectorial abrirá y llevará un registro especial en el que inscribirá a estos "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas", junto con sus vigentes Estatutos, que no podrán ser cuestionados, y las nóminas de sus directivos. Estos clubes o instituciones no formarán parte del sistema deportivo nacional ni serán considerados organizaciones deportivas, ni estarán por tanto sujetos a los controles de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ni podrán gozar de los derechos ni recibir ninguno de los beneficios previstos en ella. Las organizaciones referidas en el segundo inciso de este artículo, cuya actividad principal sea la del deporte formativo o el de alto rendimiento, que desearen continuar sujetas a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en vez de reducirse a simples "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas", tendrán derecho a que se las considere y registre como organizaciones deportivas privadas, asimiladas a los clubes deportivos especializados formativos o del alto rendimiento, conservando su personalidad jurídica, previa la correspondiente solicitud presentada al Ministerio Sectorial, sin necesidad de reestructurar su organización ni reformar sus Estatutos".

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

QUE, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.":



QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: "Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: "Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos";

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, establece que: "El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados ";

Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia.

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: "La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: "La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.":



QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, el Ministerio de Educación y Cultural mediante Acuerdo Ministerial Nº 021, de 12 de enero de 2001, ACUERDA, que: "Aprobar el Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo "QUITO YOUTH BASEBALL ASSOCIATION, para cumplir con los fines establecidos en el título Tercero, Capítulo Noveno de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General"

QUE, mediante oficio s/n de 17 de agosto de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2018-7779-INGR de 17 de agosto de 2018, en el cual, el señor THOMAS ERIC EDWARDS, en calidad de vicepresidente del *Club Social, Cultural y Deportivo "QUITO YOUTH BASEBALL ASSOCIATION*, pone en conocimiento que el citado Club, ha incurrido en la causal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016;

QUE, con Memorando Nº SD-DAD-2018-1270, de 26 de septiembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite para conocimiento de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, para que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nº 0694A de 01 de diciembre de 2016, previo a una inspección in situ al domicilio del organismo deportivo, emita informe técnico y se determine si el club ha incurrido en la causal a) del del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016;

QUE, mediante Memorando Nº SD-DR-2018-1442, de 22 de octubre de 2018, la Dirección de Recreación, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico, determinando lo siguiente: "No disponen de un lugar donde practiquen la disciplina de baseball. No se encuentran actualmente afiliados a ninguna liga barrial u organismo deportivo que aglomere y/o planifique realizar los encuentros los fines de semana Se realizó el acercamiento con el único dirigente que se encuentra en la visita y actual vicepresidente del organismo, quien manifiesta el deseo de cerrar el club, en razón de que los dirigentes están en el extranjero y por culminar una etapa ya que no tienen actividades por más de 8 años", indicando en el informe técnico la inactividad del organismo deportivo;



QUE, con Memorando Nº SD-DAD-2019-0010-M, de 07 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al *Club Social, Cultural y Deportivo "QUITO YOUTH BASEBALL ASSOCIATION,* constituido mediante Acuerdo Ministerial Nº 021 de 12 de enero de 2001, por los antecedentes detallados en el informe técnico; esto es haberse comprobado, que el Organismo Deportivo en mención incurrió en las causales establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nº 0132, de 01 de marzo de 2016,configurándose así su inactividad;

QUE, mediante aprobación inserta en el sistema documental Quipux, de 07 de enero de 2019, la Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, 84, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016;

## **RESUELVO:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar inactivo al Club Social, Cultural y Deportivo "QUITO YOUTH BASEBALL ASSOCIATION, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva, se iniciará de oficio la disolución del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del Club Social, Cultural y Deportivo "QUITO YOUTH BASEBALL ASSOCIATION, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que, mediante la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias, notifique con la presente Resolución a:



a) Club Social, Cultural y Deportivo "QUITO YOUTH BASEBALL ASSOCIATION" de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo del 2016, es decir, se notificará: a.1) mediante oficio en la dirección Pasaje Julio Zaldumbide E14-58 y Coruña, de la Ciudad de Quito al Representante Legal sr. THOMAS ERIC EDWARDS; a.2) Se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web de la Secretaría del Deporte; a.3) Mediante el Sistema de Gestión Gubernamental Quipux:

b) Servicio de Rentas Internas (SRI);

c) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada del Club, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección detallada en el numeral a.1, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado, para dicho efecto lo realizará un analista de la Dirección de Asuntos Deportivos;

ARTÍCULO QUINTO.- Se dispone a la Dirección Administrativa, anexe la presente Resolución de Inactividad, al expediente del Club Social, Cultural y Deportivo "QUITO YOUTH BASEBALL ASSOCIATION";

ARTÍCULO SEXTO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publiquese en el Registro Oficial.

Elaborado por:

Aprobado por:

Dado en San Francisco de Quito D.M., 24 ENE 2019

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR

SECRETARIO DEL DEPORTE

Abg. Diego Ontaneda B Abogado de Asuntos Deportivos

Abg. José Monge Director de Asuntos Deportivos